



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN Nº 7872

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009 y en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, mediante los radicados No. 2010ER7799 del 15 de febrero de 2010, 2010ER18564 del 9 de abril de 2010 y 2010ER61599 del 11 de noviembre de 2010, solicitó permiso de ocupación de cauce permanente de los Vallados ubicados en los separadores laterales Norte y Sur, entre las abscisas k+480 hasta k4+290 en el proyecto de adecuación de la Calle 26 al sistema Transmilenio en el tramo 2, comprendido entre carrera 97 y transversal 76, incluyendo la estación intermedia de occidente, patio garaje y sus vías perimetrales y avenida ciudad de Cali, entre calle 26 y avenida José Celestino Mutis, Grupo V.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de ocupación del cauce relacionado con estas obras.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 18730 del 23 de diciembre de 2010, que contiene los resultados del análisis de la información allegada y de la visita técnica realizada el 22 de noviembre de 2010, de lo cual concluyó lo siguiente:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7872

" (...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la información presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, esta Secretaría considera viable otorgar, desde el punto de vista técnico, el Permiso de Ocupación de Cauce para la "adecuación de la Calle 26 al sistema Transmilenio en el tramo 2, comprendido entre carrera 97 y transversal 76, incluye estación intermedia de occidente, patio garaje y sus vías perimetrales y avenida ciudad de Cali, entre calle 26 y avenida José Celestino Mutis en Bogotá D.C., Grupo V", de los vallados ubicados en los separadores laterales Norte y Sur, entre las abscisas k+480 hasta k4+290, en las localidades de Engativa y Fontibón. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la presente solicitud debe analizarse a la luz de las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación del cauce, las normas que regulan la materia y los pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional con relación al uso de los recursos naturales.

Que sobre el particular la Corte Constitucional, en Sentencia C-126 de 1998, señaló lo siguiente:

"(...) la Corte ha entendido, que la obligación estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente (CP Art. 79 inciso 2) no debe entenderse en un sentido puramente conservacionista, esto es como la imposibilidad de utilizar productivamente los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las personas, ya que los "seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible".

Que dentro del marco legal y constitucional es viable que esta Autoridad Ambiental otorgue la autorización para la ocupación del cauce que ha solicitado el peticionario, toda vez que la intervención sobre el recurso es necesaria para poder desarrollar el proyecto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7872

Que teniendo en cuenta los fundamentos técnicos contenidos en el Concepto Técnico No. 18730 de 2010 y que el Instituto de Desarrollo Urbano requiere adelantar las obras necesarias para ejecutar el proyecto en mención, se considera viable otorgar la autorización de ocupación de los vallados ubicados en los separadores laterales Norte y Sur, entre las abscisas k+480 hasta k4+290.

Que de acuerdo con lo expuesto en el Concepto Técnico en mención, el proyecto de intervención deberá cumplir con el Acuerdo 327 de 2008, en cuanto a la compensación de zonas blandas endurecidas.

Que es importante resaltar que el Plan de Ordenamiento Territorial ha previsto en su artículo 73 los principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal dentro del cual se encuentra el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones, y el de naturalidad, en cuanto a que tanto la restauración como el mejoramiento parten de la comprensión e incorporación de los patrones naturales de estructura, composición y función de los ecosistemas.

Que en este sentido el Instituto de Desarrollo Urbano será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberán tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación solicitada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, dispone en su artículo 102, que *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización"*.

Que por otro lado el artículo 132 del Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se





7872

negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

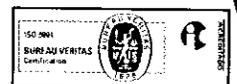
Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:





Nº 7372

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

"Expedir los autos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente, el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para **ocupar** el Cauce de los Vallados ubicados en los separadores laterales Norte y Sur, entre las abscisas k+480 hasta k4+290 en la calle 26 entre la carrera 97 y transversal 76, para la *"adecuación de la Calle 26 al sistema Transmilenio en el tramo 2, comprendido entre carrera 97 y transversal 76, incluye estación intermedia de occidente, patio garaje y sus vías perimetrales y avenida ciudad de Cali, entre calle 26 y avenida José Celestino Mutis en Bogotá D.C., Grupo V"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga para ocupar los vallados en los puntos determinados en el estudio presentado por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, para la ejecución de las obras, y no se constituye en autorización para realizar obras relacionadas con modificaciones permanentes en las estructuras, conformación ni características hidráulicas de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera.





Nº 7872

PARÁGRAFO TERCERO. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos, así como por los posibles problemas por inestabilidad de los terrenos y/o remoción en masa generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

PARÁGRAFO CUARTO. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU será el directo responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras, al igual que los originados por la eliminación de los Vallados como sistema de drenaje natural de las aguas lluvias.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la etapa de intervención se deberán implementar todas las medidas de manejo ambiental relacionadas con los siguientes ítems:
 - a) Manejo de Escombros y materiales de Construcción.
 - b) Manejo adecuado de Residuos Sólidos.
 - c) Control de olores ofensivos.
 - d) Manejo adecuado de los lodos originados por las obras de excavación: El IDU deberá realizar el tratamiento y disposición final de los lodos, de acuerdo con las características fisicoquímicas y bacteriológicas que presenten los mismos.
 - e) Control de la emisión de Ruido.
 - f) Manejo adecuado de sustancias aceitosas y combustibles.
 - g) Preservación de especies nativas (vegetales y animales).
 - h) Control de la emisión de material particulado.
2. Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y sus contratistas deberán acatar lo previsto en la "Guía de Manejo Ambiental para obras de infraestructura en Bogotá", acogida mediante la Resolución 6202 del 23 de agosto de 2010, y que determina los programas y medidas de manejo ambiental a desarrollar para la construcción de obras.





Nº 7872

3. Presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un término no inferior a DIEZ (10) días hábiles anteriores al inicio de las mismas.

PARÁGRAFO. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto. El IDU deberá informar a esta Secretaría cual será el sitio de disposición final de los lodos y deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metanogénica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos coliformes fecales, E. Coli, salmonella, huevos de helminto viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores ; en cuanto a metales pesados: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre, cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTEX.

ARTÍCULO TERCERO. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU debe dar cumplimiento al Acuerdo 327 de 2008, en lo referente a las compensaciones de las áreas endurecidas, para lo cual debe hacer llegar el detalle de las mismas ante esta Secretaría con los soportes correspondientes y con la propuesta de compensación.

PARÁGRAFO. Al momento del recibo de las obras de la fase de intervención (construcción) del contrato IDU 138 de 2007 en el tramo 2, comprendido entre la Carrera 97 y la transversal 76, previa notificación a este despacho, se requerirá una visita técnica por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente con el acompañamiento del IDU y el Contratista, con el fin de evaluar las áreas finales de intervención, mediante la presentación de los diseños y áreas antes y después de intervención, resaltando las áreas endurecidas.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución del proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas, será causal para imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.





Nº 7872

ARTÍCULO QUINTO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y Representación de la persona Jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

30 DIC 2010

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Luis Orlando Forero G²⁰¹⁰
Revisó: Dra. Constanza Zúñiga
Vo.Bo.: Ing. Octavio Augusto Reyes
Vo.Bo. DCA: Dra. Claudia Poveda
IDU – Vallados Calle 26 – Grupo V
CT. 18730 de 2010



12 ENE 2011

Resol. 7872 Dic 30/10
MIZIAM LIZAZARO AZOCHA
DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

PAMPLONA (NS) 27'788.048

Oficina Lizazaro
Calle 20 920
3445061

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy

20 ENE 2011,

presente providencia de ejecución ejecutada y en firme.

Jeime Sulgranca T
DIRECTOR TECNICO JUDICIAL